Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. de fecha 14 de Enero del año 2016

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 14 de enero del año 2016, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 08 ocho de enero del 2016, el Presentó solicitud de transparencia en el sentido de que sea protegidos sus datos personales ya que es su voluntad que los mismos se protejan de conformidad con los establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, ya que actualmente en según sus argumentos, se encuentra desprotegido, como lo describe en su escrito de mérito.

2.- En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Jalisco y sus Municipios, el peticionario, solicita la protección de datos personales en términos sus dispositivos 66, 68, 69, y 70. Razón por la cual el C. Secretario Técnico del **Comité de Transparencia** del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, pone a consideración de este Cuerpo Colegiado, la solicitud hecha por el Ciudadano Eloy Reyna Hintze con motivo de la vulnerabilidad de sus datos personales e información confidencial que actualmente se encuentra expuesta en la página:

http://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia /liencias/habitacionalidad/hab.687-10.pdf

Para los efectos de que este H. Comité de Transparencia, una vez revisada la solicitud de protección de datos, autorice su eliminación de la pagina antes mencionada, toda vez que le causa agravio su publicación, además de que en ningún momento ha autorizado su divulgación y es obligación del Municipio como sujeto Obligado, no dar a conocer la información de carácter confidencial. En tal sentido se pone a su consideración el siguiente:

Tlajomulco
Gobierno Municipal

ORDEN DEL DÍA

I.- Se pone a consideración de este "Comité de Transparencia ", la solicitud hecha por el para los efectos de dictaminar sobre la procedencia o no de la: Eliminación de los datos personales del solicitante, en virtud de que los mismos se encuentran al alcance de cualquier persona en la página: http://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia /liencias/habitacionalidad/hab.687-10.pdf

II.- Asuntos Generales.

El Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en uso de la voz, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional al Orden del Día propuesto, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Se propone a este "Comité de Transparencia ", la solicitud hecha por el para los efectos de dictaminar sobre la procedencia o no de la: Eliminación de los datos personales del solicitante, en virtud de que manifiesta que los mismos se encuentran al alcance de cualquier persona en la página: http://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia /liencias/habitacionalidad/hab.687-10.pdf **, según lo refirió en sus escrito de fecha 05 de enero de 2016, recibido en la Dirección de Transparencia el 08 ocho de enero de 2016, quien manifestó en sus: "CONSIDERACIONES DE DERECHO FRACCIÓN II", lo siguiente:**

> **"Por lo anteriormente señalado es evidente que la información contenida en el Certificado de Habitabilidad y la forma en que se muestra, relativa a Mi Nombre con carácter de propietario y la ubicación del inmueble, debe ser considerada como información Confidencial para efectos de la Ley de Transparencia por (i) su vinculación directa con mi domicilio (ubicación del inmueble "casa habitación"), (ii) por hacer referencia a mi patrimonio (propietario), y (iii) por que su difusión ante terceros representa un riesgo para el suscrito (cualquier persona puede saber donde vivo y conocer parte de mi patrimonio)."**

Así las cosas y toda vez que la Ley de la materia, efectivamente tutela los ***"datos personales en posesión de los sujetos obligados como información Confidencial"*** en su ***Artículo 2° Ley--- Objeto, fracción V. "Proteger los datos personales en posesión del sujeto obligado, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.***

Si bien es cierto lo establecido en el artículo de referencia, también es lo es, lo establecido en el artículo **8 fracción VI inciso g)** ***de la misma Ley de la Materia "Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos, y en su caso, los formatos correspondientes".***

Ahora bien, analizando el contenido de este numeral de la Ley nos percatamos que lo solicitado es una situación de hecho que se suscitó hace más de tres años, siendo cinco para ser más exactos y que la obligatoriedad del Municipio, ha sido cumplida y por lo tanto no se ve con claridad meridiana en que se afecta o vulnera la confidencialidad del peticionario en un documento que por sí mismo es la el resultado de solicitud de su particular que requiere el Certificado de Habitabilidad de un inmueble de su propiedad.

Así mismo el peticionario tiene registrado en el Registro Público de la Propiedad el mismo inmueble y cualquier persona, puede solicitar un certificado de libertad de gravamen del mismo inmueble y percatarse de quien es el dueño y que gravámenes presenta en dado caso.

Lo que se analiza, es si un documento (Certificado de Habitabilidad), afecta o no a la confidencialidad de los datos personales de quien pide su protección y si este por ser un requisito "sine equanon", provoca daño al peticionario cuando lo que se pretende con el Certificación de Habitabilidad, es el generar un registro de quienes tienen propiedad dentro de la demarcación del Municipio y en caso de ser requeridos los datos, por el mismo peticionario o por quien se sintiera con derechos sobre la finca, el certificado de habitabilidad, protegería al dueño (peticionario) del inmueble, lejos de ponerlo en riesgo.

Acto seguido y después de las manifestaciones y razonamientos hechos por los miembros del Comité de Transparencia y de su amplia discusión considero procedente eliminar del Certificado de Habitabilidad el nombre del peticionario , en razón de que es el único dato que pudiera generarle agravio, como dato confidencial, pues por lo que ve a los demás datos que contiene el certificado, de ninguno se desprende afectación al peticionario, pues en revisión del citado documento, el mismo no señala el número del inmueble (casa), **ya que se habla de el lote (1) del fraccionamiento "El Manantial"**, por lo que, al tratarse de un documento público el mismo debe contener datos fehacientes para ser presentado ante otras instancias como lo es el Registro Público de la Propiedad al momento de registrarse una Escritura Pública.

Prueba de Daño

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos deducir que no existe afectación a los datos personales del peticionario en virtud de que lo publicado por este Municipio en su calidad de sujeto Obligado, dado que, solo proporciona la información estrictamente necesaria para cuando se requiere una solicitud de "habitabilidad", pues se entiende como la información que se opone a terceros en una finca que debe distinguir entre el poseedor y el dueño, y por lo tanto más que perjudicar el interés particular lo protege de terceros. Así las cosas, la información que se encuentra en la "liga" en cuestión, sólo afecta al peticionario respecto de la divulgación de su nombre, y por lo demás no le causa agravio el "Certificado de Habitabilidad". Aunado a lo anterior es menester señalar que en el supuesto de que el

peticionario tuviera más Certificados de Habitabilidad, estos no le afectarían por qué, no se revelarían datos de domicilio, sino solo de propiedades en su haber, por lo que, en razón de lo anteriormente argumentado por este Comité de Transparencia, se resuelve tomar el siguiente:

ACUERDO:

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DA POR ENTERADO DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL Y UNA VEZ REVISADOS Y ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN SU ESCRITO DE MÉRITO ASÍ COMO SU ELOCUENCIA CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN SUS NUMERALES 2Bis frac V, 8 frac. VI inciso g) 29 y 30 66, 68, 69, y 70. Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBE EXISTIR EN OPOSICIÓN A TERCEROS; SE ORDENA ELIMINAR DE LA BASE DE DATOS, DEL "CERTIFICADO DE HABITABILIDAD", EL NOMBRE DEL PROPIETARIO

SE ORDENA AL SECRETARIO TÉCNICO NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DEJANDO A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE DE CONSIDERARLO, ACUDA ANTE LAS INSTANCIA GARANTE DE LA TRASPARENCIA EN EL ESTADO.

II.- ASUNTOS GENERALES.

En uso de la voz el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la presente sesión, por lo que los integrantes del Comité manifestaron la no existencia de algún otro tema a tratar.

Considerando que no existe tema adicional que tratar en la presente sesión del Comité de Trasparencia, en tal virtud, el Presidente del Comité de Transparencia, da por terminada la sesión siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día del 14 catorce de Enero del 2016 dos mil dieciséis, dando Fe de la presente acta el Secretario Técnico, firmando quienes intervinieron para su constancia.

ARG/CILF